

VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Nallely Lizeth DUEÑAS MONCADA

En la actualidad se ha despertado la inquietud por defender a los niños niñas y adolescentes que representa uno de los sectores más vulnerables por naturaleza en el entorno social de manera general, dado que la condición de los menores pareciera que por sí misma, requiere de la protección de los adultos; aun cuando lamentablemente este mundo “adultocentrista” como bien se menciona en las razones expuestas en el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”,¹ son los que ejercen en la mayor parte de los casos violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes.

Se han determinado como sujetos en estado de vulnerabilidad a las niñas, niños y adolescentes por encontrarse en condición de riesgo de ser dañado o herido por una “agresión” o simplemente una fuerza de origen externo, caracterizándose por tener debilidad, desventaja o problemas para el desempeño y la movilidad social, se ha señalado que por diversas razones, se consideran en condiciones de indefensión particularmente agudas y que, por lo tanto, requieren de un trato especial de las políticas

¹ Véase en <http://es.scribd.com/doc/81463927/CS-MEXICO-Protocolo-de-actuacion-para-quienes-imparten-justicia-en-casos-que-afecten-a-ninas>, consultada el 24 de octubre de 2012.

públicas, lo que origina programas sectoriales y multisectoriales de apoyo y promoción.²

La situación a un que variable económica, social, cultural, intelectual, física, etcétera; no representa distinción en cuestión a las niñas niños y adolescentes con relación a los adultos, ya que estos últimos siempre ejercerán autoridad ante los menores, por ejercer poder y tener una concepción diferente de la vida, así mismo mayor experiencia, adquiriendo diversas ventajas que por su calidad se han ganado dentro de la sociedad los mayores de edad.

En el siguiente recuadro se enlista los elementos causa de vulnerabilidad, las características de la vulnerabilidad, los sujetos y una alternativa de defensa ante el estado de vulnerabilidad:

ESQUEMA 1³

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
Poder (Bustamante, 2000)	Carencia total de poder.	La exclusión inherente a todo sistema de dominación.	Individuos, migrantes internacionales en particular.	Ciudadanía ampliada; ejercicio de derecho.
Modelo de desarrollo (Pizarro, 1989; Panorama social 1999-2000)	Sentimiento de indefensión y la base material que lo sustenta.	Nuevo modelo de desarrollo: mercado de trabajo segmentado y abiertamente favorable al	Actores económicos y políticos en amplio sentido.	Equilibrar relación laboral; expandir la participación, ofrecer algunos

² Véase en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/7889/1d1588-P.pdf>, consultada el 24 de octubre de 2012.

³ *Idem.*

VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA...

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
		capital; acceso restringido a servicios sociales; merma de la acción colectiva y apatía general; aplastamiento de la micro-empresa.		servicios universalmente, apoyar a la micro-empresa; reforzar calidad de acción pública; crear fondos de contingencias;
Pobreza (CEPAL, Lipton y Maxwell, 1992)	Riesgo de caer por debajo de la línea de pobreza.	Con ingresos bajos y volátiles.	Personas y hogares.	Focalizar apoyo con refuerzo de ingresos, promover nuevas fuentes o subsidios si cae el ingreso.
Shocks económicos	Vulnerabilidad atañe a los cambios de estatus económico.			

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
Shocks económicos	Vulnerabilidad atañe a los cambios de estatus económico.	Circunstancial (cambios en programas públicos) e intrínseca (cambios socio-económicos). Esta última, afecta a los actores que en shock ven reducidos sus ingresos por alta vinculación con el contexto económico; fuente de ingresos del hogar poco diversificada; bajo nivel de calificación o más dificultades para minimizar la caída	Personas y hogares.	

VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA...

5

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
		de sus ingresos, por a) pocos activos, ahorros o acceso al crédito; b) poca opción de incrementar la densidad laboral; c) escasa opción de usar experiencias en nuevo trabajo; d) poco acceso a transferencias de otros hogares; e) incapacidad de cambiar hábitos de consumo; f) dificultad para producir directamente;		

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
		g) dificultad para adaptarse a nuevas situaciones (hipótesis de Shultz sobre la educación).		
Demografía (CELADE)	Características demográficas de los actores que debilitan su desempeño social.	Con la incertidumbre propia de la modernidad tardía; con cambios estructurales y obsolescencia de habilidad, ocupación y reglas; rezagos sociodemográficos e irrupción de tendencias demográficas con elementos disruptivos.	Hogares	Ejercicio de derecho; políticas preventivas; apertura informativa, acciones de reconversión, capacitación y difusión de habilidades “modernas”, fomento de espacios de integración social.

VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA...

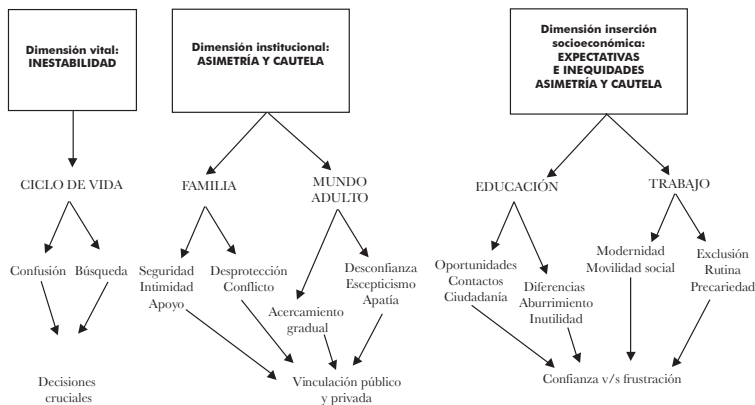
7

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
Activos (Moser, 1998)	Carencia de activos o incapacidad de movilizarlos.	Con recursos para que cualquier hogar enfrente shocks o se adapte a cambios externos: i) trabajo; ii) capital humano; iii) vivienda; iv) relaciones domésticas; v) capital social.	Hogares	“Descubrimiento” de recursos, apoyo a las capacidades gerenciales, fomento del capital social, uso de la visión de los actores.
Activos y estructura de oportunidades (Kaztman, 1999 y 2000; Filgueira, 1999)	Desajustes entre activos y estructura de oportunidades.	Con la capacidad de los actores sociales de aprovechar oportunidades en otros ámbitos socioeconómicos y mejorar su situación o impedir deterioro;	Actores sociales. Operativamente hogares.	Identificar y promover activos; reducir la segmentación; sintonizar activos con estructura de oportunidades.

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
		i) recursos de las personas; ii) recursos en derechos; iii) recursos en relaciones sociales.		

Se puede apreciar en el siguiente esquema algunas fuentes de la vulnerabilidad de los adolescentes específicamente:

DIAGRAMA 2⁴



En torno a la violencia se puede definir como una práctica orientada, elaborada, aprendida y legitimada de quienes se sienten con más poder que otros/as, con más derechos que otros/as

⁴ *Idem.*

de controlar e intimidar. Ese “sentimiento” de poder se construye y se enmarca en sistemas de valores, leyes, símbolos y representaciones dentro de una estructura social.⁵

El auge la violencia ejercida en contra de niñas niños y adolescentes, es un tema permanente en la reflexión de los juristas, pero también en la vida diaria de nuestras sociedades, es un problema que va creciendo a diario, generando gran preocupación en torno a la humanidad, ya que estamos hablando de las futuras generaciones, que como víctimas les genera odio, coraje, resentimiento, miedo, inseguridad, impotencia, por lo cual puede darse la posibilidad de que su reacción sea de forma negativa de ellos y me atrevería afirmar que es un factor que se desencadena cuando los menores se involucran en acciones delictivas situación que se ha incrementado en los últimos años.

Poniendo a las niñas, niños y adolescentes denominados delincuentes, provenientes de los sectores más vulnerables, como presuntos responsables de estos hechos delictivos que son sometidos durante un proceso en el cual las mayoría de las veces se les ocasiona diversas violaciones de derechos humanos y violencia en específico hacia estos sujetos menores de edad.

Los sentimientos de miedo e inseguridad de la población se transforman en demandas de mayor control y represión hacia los estados generando terreno propicio para soluciones simplistas y regresivas para la perspectiva de derechos basadas en la separación, el encierro, y la sanción preventiva a aquellos que por su condición social aparecen como depositarios de supuesta peligrosidad. —La represión no sólo se dirige hacia los autores de supuestos delitos sino que abarca a todo aquel que pertenece a su grupo atareo y social. Una parte de la sociedad percibe a la otra como diferente, ajena, amenazante impregnando la convivencia inter e intra generacional de múltiples violencias. Se ingresa así

⁵ “Plan Nacional de Intervención en VIF 2001-2006”, Comisión Interministerial de Prevención de Violencia Intrafamiliar, Gobierno de Chile, http://www.sernam.cl/descargas/plan_nacional_vif.pdf, consultada el 24 de octubre de 2012.

en un peligroso camino de “radicalización de la diferencia” ampliando las brechas sociales y alimentando el espiral de violencia y exclusión (Giorgi, 2009)—.⁶ En este escenario la vida de los adolescentes se impregna de violencias de diversa naturaleza: la discriminación, la exclusión, la criminalización constituyen formas de violencia simbólica a la que ellos responden a su vez con comportamientos violentos en busca de autoafirmación y modalidades peculiares de marcar sus pertenencias y rivalidades tanto entre pares, entre pandillas o hacia el conjunto de la sociedad. —Los mismos adultos que discriminaban a los adolescentes y los suponían incapaces de sostener valores y aportar a la convivencia de la comunidad se sorprenden al constatar que se encuentran ante personas con potencialidades, preocupadas por las situaciones que viven, y dispuestas a comprometerse en la construcción de soluciones—. Esto ha llevado a jerarquizar la participación de adolescentes en programas de prevención de la violencia, y promoción de la cohesión social.⁷

Todos los días muchos niños y niñas sufren y presencian actos de violencia. La violencia contra la infancia atraviesa las fronteras culturales, sociales, educativas, de ingresos y de origen étnico, y tiene lugar en muchos entornos diferentes. Esto tiene consecuencias devastadoras para el bienestar y el desarrollo de niños y niñas.

En particular dentro de mi investigación referente al tema de mi Tesis “CRITERIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES PARA REGULACIÓN DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES”, considero entre otros puntos que:

En razón a la terminología aplicada a los delincuentes juveniles para algunos sistemas jurídicos son considerados y etique-

⁶ Giorgi, Victor, “Cuando la seguridad deviene amenaza”, en Moras, Luis Eduardo, *Nosotros y los otros: estudios sobre la seguridad en tiempos de exclusión y reclusión*, Montevideo, CIEJ, 2009, pp. 32-35.

⁷ Véase en <http://www.iin.oea.org/HIN2011/documentos/librilloESPAnOL.pdf>, consultada el 24 de octubre de 2012.

tados no solo por llevar a cabo delitos tipificados por las leyes penales, sino también faltas cívicas, morales y de buenas costumbres que no afectan gravemente a su entorno y sociedad. En estos casos el Estado, al señalarlos como:

“Delinquentes Juveniles” por estos pequeños actos con poca repercusión social si vulneran sus Derechos Humanos como individuos jóvenes, punto que se profundiza más adelante en el aspecto de que,

hay derechos fundamentales que son de carácter inalienable, imprescriptibles e irrenunciables, tales como la dignidad humana, *la integridad de las personas*, el libre desarrollo de su personalidad y la vida. Bajo este contexto, no debe haber posibilidad alguna de quebrantar o restringir tales derechos, bajo ningún con texto ni ningún pretexto.⁸

En el sistema mexicano se denomina inculpado al adulto que es presunto responsable pero no lo podemos definirlo como delincuente hasta que se dé una sentencia firme donde se compruebe plenamente su responsabilidad penal, de lo contrario se violaría “su presunción de inocencia”, es por ello que tanto la connotación de “Delincuente juvenil”, como de “Adolescente Delincuente” o “Menor Infractor” vulnera el principio de inocencia y el debido proceso, ya que la connotación presupone una culpabilidad prejuzgando al sujeto.

La diversidad de denominaciones deriva de las diferentes perspectivas existentes respecto del asunto que nos ocupa “Delincuencia Juvenil”, por un lado; conducta, desviación, inadaptación, para sociabilidad, marginación, rebeldía por el otro, constituyen verdaderos agrupamientos de componentes de los sectores que se disputan la primacía en este aspecto de la problemática minoril.⁹

⁸ García Ramírez, Sergio, *Derecho penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, 2005, p. 198.

⁹ D` Antonio, Hugo Daniel, *El menor ante el delito*, Argentina, Astresa, 1992, p. 17; Cruz Cruz, Elba, “El concepto de menores infractores”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, vol. 3, núm. 5, 2007, p. 353.

En nuestro sistema “existe la idea de que en México se utiliza el nombre «menores infractores» a partir del criterio jurídico y la concepción humanitaria, aunque en los últimos años se han generado cambios importantes” con la reforma publicada el 12 de diciembre del 2005 en el *Diario Oficial de la Federación* que entró en vigor a partir del 12 de marzo de 2006 al artículo 18 Constitucional donde se denomina a los menores infractores como adolescentes delincuentes.

La opinión pública e incluso la doctrina científica suelen fluctuar desde una posición en abstracto en la que se considera al menor delincuente como una víctima de las condiciones sociales que debe ser sometida a medidas de protección con el fin de lograr su reinserción (posición que podríamos hacer girar en torno al concepto del *menor infractor como menor en peligro*) a una posición ante concretos fenómenos delincuenciales graves en la que se exigen duras medidas penales y tolerancia cero contra estos *infractores juveniles* (posición que enfocaría al menor delincuente como menor peligroso).¹⁰

En consideración al concepto de menores infractores se comparte el punto existente de un conflicto con la denominación misma, causando controversia y puede llegar a ser ofensiva la utilización de este calificativo ya que se antepone a ser una forma peyorativa por la capacidad jurídica para considerar al menor, y la violación a la presunción de inocencia, con el sólo hecho de señalarlo como infractor puesto que fue mencionado en los párrafos precedentes, de manera que es una forma en la cual prejuzgamos el actuar del sujeto al precisar que infringieron la ley y cometieron una conducta ilícita, antijurídica y punible al cual se le deberá aplicar un régimen especial por su condición diferencial de menor, antes de juzgarlo.

¹⁰ Rosa Cortina, José Miguel de la, *El fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos*, véase en <http://www.encuentros multidisciplinarios.org/Revistan%C2%BA13/Jos%C3%A9%20Miguel%20de%20la%20Rosa%20Cortina.pdf>, consultada el 13 de noviembre de 2011.

Cuestionamiento al que se contraviene la opinión de Ruth Leticia Villanueva Castilleja, quien fue presidenta del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública, al considerar que: “cuando se habla de menores, se refiere concretamente al menor de edad, no siendo este un término peyorativo en ningún sentido, sino jurídico y con fundamento legal”.¹¹

Se ha venido cambiando el término de menor infractor por adolescente infractor o delincuente y es:

En opinión de diversos investigadores, el fenómeno del adolescente infractor no puede ser expresado en términos puramente jurídicos, ya que se trata de la culminación de influencias físicas, psicológicas, sociales, económicas, políticas, entre otras. Todas ellas deben ser consideradas por las diversas dependencias u organizaciones que trabajamos en la prevención de la reincidencia y la reintegración social de aquellos que infringen las leyes.¹²

Al hablar de adolescentes delincuentes ya tenemos una idea precisa de una etapa de la vida humana, ubicada de manera genérica en un rango de edad determinado por una legislación, en la cual encuadra un sujeto que se encuentre en el supuesto jurídico de que transgreda dicho ordenamiento.

Tal es el caso que en México, “en la legislación de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, se precisa en el Artículo 2o. al Adolescente como aquella persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad”.¹³

¹¹ Villanueva Castilleja, Ruth, *Menores Infractores*, p. 239, véase en <http://www.bibliojuridicas.unam.mx/1/479/21.pdf>, consultada el 13 de noviembre de 2011.

¹² Caballero García, Francisco, *La reintegración de adolescentes en conflicto de ley, (un análisis a partir de historias de vida)*, México, Reintegra, 2007, p. 36.

¹³ Azzolini Biancaz, Alicia y Rojas Pruneda, Alejandro, Colección Ministerial de la Dirección de Investigaciones del Instituto de Formación Profesional (20 Reglas básicas de la justicia para adolescentes) analizan que el 14 de noviembre de 2007 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que entró en vigor en el Distrito

Sin embargo la connotación de delinquentes es incorrecta ya que como señala Evangelina Alcántara, “para ser delinquentes es necesario que la persona ejecute una conducta descrita en el Código Penal, como delito; y el sujeto debe tener capacidad jurídica y responsabilidad penal para ser sentenciado... Los menores de edad no cometen delitos sino conductas antisociales, debido a que no se consideran que tengan el desarrollo intelectual y moral para responder de sus actos”¹⁴ por esta razón no son sancionados como adultos, resultando irónico llamarlos delinquentes.

Considero en lo personal que la connotación adecuada a estos sujetos en particular, que se ven inmiscuidos en conflictos jurídicos debería y podría ser la siguiente “Adolescentes con presunta conducta antisocial”.

Definiendo a los adolescentes con presunta conducta antisocial,

como los sujetos que se encuentren entre los 12 y menos de 18 años cumplidos, cuya conducta antisocial se manifieste en un ataque a los bienes jurídicamente tutelados en la legislación penal y ordenamientos jurídicos que contemplen delitos, gozando de la presunción de inocencia hasta que se demuestre su responsabilidad en el acto u omisión sancionado por el ordenamiento legal aplicable.

En cuanto hace a la legislación aplicable para dicho sujetos: se sugiere la denominación de “Justicia para Adolescentes en Situación de Presunta Conducta Antisocial”.

Con las reflexiones anteriores, no podemos etiquetar como delincuente al adolescente, de ser así estaríamos prejuzgándolo y violando su presunción de inocencia, siendo este un derecho

Federal el 6 de octubre de 2008, según la *Vacatio Legis* prevista en los artículos transitorios de la propia Ley. Esta ley pretende instrumentar en el Distrito Federal el modelo de justicia para Adolescentes diseñado en la Constitución que tiene por objeto lograr la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

¹⁴ Alcántara, Evangelina, *op. cit.*, p. 15.

humano del que por su naturaleza le son atribuidos y que sólo puede ser comprobable su comisión en un acto u omisión que viole las leyes penales mediante un proceso justo. Tomando en consideración para su proceso la calidad del sujeto en la que se encuentra como particularidad de la etapa de su vida, por lo que requiere de la aplicación de la justicia a través de un órgano especializado.

La aplicación del término, o connotación antes mencionado, no será violatorio para el debido procedimiento al que alude el artículo 18 Constitucional por lo que concierne a México en materia de adolescentes como actualmente se da.

Ni tampoco se vulneraría lo establecido en la “Convención sobre los derechos del niño” que la ONU adoptó el 20 de noviembre de 1989 y que fue ratificada en México y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 25 de enero de 1991, por cuanto hace al “artículo 40 que está dedicado a las garantías mínimas y los procedimientos aplicables a los niños infractores, a los que se obligan los Estados adherentes a la Convención.

En donde se estipula “el principio de presunción de inocencia”, la obligación de informar al inculcado sobre los cargos que se le imputan y la obligación de que la causa sea dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial, en una audiencia equitativa conforme a la ley.¹⁵

Los términos delincuencia juvenil, menores infractores y adolescentes delincuentes se utilizan como sinónimos al referirse a aquellas situaciones que constituyen un delito o falta cometido por un menor adolescente, según la legislación penal si hubieran sido cometidas por un adulto salvo que expresamente se diga lo contrario, en las diferencias terminológicas y características que implica cada uno de los términos.

¹⁵ Arellano Trejo, Efrén, *Sistema integral de justicia para adolescentes*, documento de trabajo, núm. 3, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, septiembre 2006, p. 5. Véase en www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/40799/165045/file/Documentos%20de%20Trabajo%203.pdf, consultada el 13 de noviembre de 2011.

Es por ello que se desprende, se ejerce violencia por parte de nuestros legisladores y autoridades en específico al utilizar una terminología que los cataloga como delincuentes prejuzgando una conducta de presunta responsabilidad como un acto delictivo, antes de su comprobación durante un proceso justo lo que los deja en un estado más de vulnerabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁNTARA, Evangelina, *Menores con conducta antisocial*, Porrúa, 2001.
- ARELLANO TREJO, Efrén, *Sistema integral de justicia para adolescentes*, documento de trabajo, núm. 3, septiembre 2006, Centro de estudios sociales y de opinión pública, véase en www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/40799/165045/file/Documentos%20de%20Trabajo%203.pdf, consultada el 13 de noviembre de 2011.
- CABALLERO GARCÍA, Francisco, *La reintegración de adolescentes en conflicto de ley: un análisis a partir de historias de vida*, México, Reintegración, 2007.
- CRUZ CRUZ, Elba, “El concepto de menores infractores”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, vol. 3, núm. 5, México, 2007.
- D' ANTONIO, Hugo Daniel, *El menor ante el delito*, Argentina, Astres, 1992.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derecho penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, 2005.
- GIORGI, Victor, “Cuando la seguridad deviene amenaza”, en Moras, Luis Eduardo, *Nosotros y los otros: estudios sobre la seguridad en tiempos de exclusión y reclusión*, Montevideo, CIEJ, 2009.
- MORAS, Luis Eduardo, *Nosotros y los otros: estudios sobre la seguridad en tiempos de exclusión y reclusión*, Montevideo, CIEJ, 2009.

Plan Nacional de Intervención en VIF 2001-2006, Comisión Interministerial de Prevención de Violencia Intrafamiliar, Gobierno de Chile, véase en http://www.sernam.cl/descargas/plan_nacional_vif.pdf, consultada el 24 de octubre de 2012.

ROSA CORTINA, José Miguel de la, *El fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos*, 2003, véase en <http://www.encuentrosmultidisciplinares.org/Revistan%C2%BA13/Jos%C3%A9%20Miguel%20de%20la%20Rosa%20Cortina.pdf>, consultada el 13 de noviembre de 2011.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, *Menores infractores*, véase en <http://www.bibliojuridicas.unam.mx/libros/1/479/21.pdf>, consultada el 13 de noviembre de 2011.